

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0544 -2019/MPS-GDEL

Sullana, 05 de Setiembre del 2019.

VISTO: El Expediente Nº 028678 del 15.08.2019, presentado por el Sr. DURAND SOSA MARÍA MERCEDES, mediante el cual considerando:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo — TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con edificaciones con nivel de riesgo medio con ITSE Básica Ex Ante. Formato de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos especifico según riesgo. Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquello establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al en Edificaciones.

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento ubicado en Av. San Miguel Mz. B Lote 13 A.H. Francisco Bolognesi -Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: Restaurante,

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10036413706 N° DNI 03641370, Recibo de Pago N° Cuntolimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación, copia de certificado de operatividad de extintores, copia de certificado de medición de resistencia de puesta tierra, y plan de contingencia de seguridad en defensa civil.

Que, se observa en autos que con Exp. 03983 con facho 2006/2016

Que, se observa en autos que con Exp. 029583 con fecha 22/08/2019, la administrada solicita levantamiento de observaciones, para el cual adjunta imágenes fotográficas como medio probatorio.

Que, con forme Nº 775-2019/MPS-SGGRD, (02.09.2019), con fecha de recepción 13/08/2019, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Don (ña): MARIA MERCEDES DURAND SOSA, solicita Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del establecimiento comercial denominado: RESTAURANT LAS MERCDES", giro de la actividad (Restaurant), ubicado en Av. San Miguel Mz. B Lote13 A.H. Francisco Bolognesi - Sullana, Diligencia que estuvo a cargo del Ing. Julio Santa Cruz Palacios y mediante informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones, el cual concluye que el establecimiento CUMPLE con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo Nº 02-2018-Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio N° 281-2019, remite a este despacho para continuidad de trámite.

Que, con Informe N° 5402-2019/MPS-GDUel-SG.DUyR, 21/08/2019, con fecha de recepción 28/08/2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace llegar <u>ficha de Compatibilidad de Usos</u>, en la que se indica, que de acuerdo al plano de Zonificación, Cuadro de Usos, del Plano Urbano Vigente y Plano de Usos de Suelos, el predio y/o establecimiento comercial se encuentra como: — RDM, Residencial Densidad Media — Compatible con Restaurante, así también se indica, que en el radio de afluencia (200.00 Mt.) del predio, se encuentra zona destinada para recreación publica (parques), zona para otros usos y zona restringida de acuerdo al plano de zonificación y usos de suelos aprobado mediante Resolución Gerencial N° 021-2016/MPS, es decir no se encuentran instituciones contempladas en el artículo 7° de la O.M N° 027-2008/MPS, en consecuencia procede atender lo solicitado.

Que, si bien es cierto en el informe antes indicado se hace mención, que en radio de afluencia a 200 mts. a la redonda se encuentra colindante a una zona destinada para educativa, sin embargo la referida ordenanza hace mención a Instituciones Educativas en actividad mas no a zonas destinadas para Educación, en consecuencia procede atender lo solicitado

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: Restaurante.- Establecimiento comercial donde se expenden comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas en cantidades moderadas para ser consumidas en el mismo local, en su artículo 6° Horarios de venta.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas dentro y fuera de los establecimiento comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y pista de baile, servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario sullana, Navidad y Año Nuevo.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y Actividades Económicas — Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41112 Restaurant.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "Se encuentra prohibido realizar establecimientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"—Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0544-2019/MPS-GDEL

Prof. Sabino Same :



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0544-2019/MPS-GDEL

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que en su Ártículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. № 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal Nº 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3º De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función

de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
Ruido permanente o eventual	Residencial	Horario Diurno	Horario Nocturno
		50 Decibeles	40 Decibeles

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444 Art. 4º, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, que se detalla mediante el Certificado Nº 007578-19, v que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL

: DURAND SOSA MARIA MERCEDES

Nº DNI - RUC

: 03641370 - 10036413706

GIRO Y/O ACTIVIDAD

: RESTAURANTE.

UBICACIÓN

: AV. SAN MIGUEL MZ. B Lote 13 A.H. FRANCISCO BOLOGNESI - SULLANA.

ARFA

: 80.00 M2

CAPACIDAD DE AFORO

: 34PERSONAS

CODIGO CATASTRAL

: 200601008140250A0101001

HORARIO DE ATENCION

: DE9:00 AM A 10:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS

MUNICIPALES).

NIVEL DE RIESGO

: NR2

NOMBRE COMERCIAL

: RESTAURANTE LAS MERCEDES

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, guedará revocada de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ERTÍCULO CUARTO: El conductor del establecimiento, no está autorizado de vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo en cantidades moderadas, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, será revocada de oficio.

ENTICULO QUINTO Del mismo modo queda prohibido de infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CC

- GDEL

- SGPE

- SGCM SGI

Archivo

O PROVINCIAL DE SULLANA 1 subojot Abog Silvia Patricia Jibaja Espinoza ICAP 3107
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL